



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA**  
**LA CONVENCION – CUSCO**

Creado por Ley N° 31197 – 18/05/2021



**ACUERDO DE CONCEJO N° 014-2023-MDUA/C.**

**Unión Asháninka, 29 de marzo del 2023.**

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNION ASHANINKA,**  
quien al final suscribe:

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria de concejo de fecha, 29 de marzo del 2023, donde el concejo Distrital del Distrito de Unión Asháninka, aprueban por unanimidad respecto, Los Informes N° 024-2023-ADM/MDUA, suscrito por el Jefe de la Oficina de Administración, Informe N° 035-2023-MDUA-OPP-TML, suscrito por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, e Informe Legal N° 058-2023-MDUA/OGAJ/APP/J, Respecto la remuneración mensual que le corresponde al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Unión Asháninka y la Dieta de los Regidores del concejo Distrital de Unión Asháninka.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, según el numeral 28) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a la compensación económica de los alcaldes, señala que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores;

Que, asimismo el Artículo 21° de la Ley N° 27972, señala que: “El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad”. Agregando que: “El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración”;

Que, la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del



**MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE UNIÓN ASHÁNINKA**  
**LA CONVENCION – CUSCO**

Creado por Ley N° 31197 – 18/05/2021



Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, de conformidad con el Artículo 52° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, respecto a la clasificación de los funcionarios públicos, señala que los funcionarios públicos se clasifican en Funcionario público de elección popular, directa y universal, entre otros; el cual es elegido mediante elección popular, directa y universal, como consecuencia de un proceso electoral conducido por la autoridad competente para tal fin como es el caso de los alcaldes, Teniente Alcaldes y Regidores. La Compensación Económica para los funcionarios señalados en el presente artículo se aprueba mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, excepto para los congresistas de la República y los parlamentarios andinos;

Que, la Ley N° 28212 - Ley que Regula Los Ingresos de Los Altos Funcionarios Autoridades del Estado, señala en su Artículo 4°- Régimen de remuneraciones, literal e) Los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto; con excepción de las gratificaciones de los meses de julio y diciembre. Siendo que el Artículo 5°- remuneración de otros funcionarios señala en su numeral 1) que los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente;

Que, el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, indica que dicho Decreto dispone el rango de niveles posibles de remuneración dentro de cuyos términos los Concejos Municipales decidirán el monto de la remuneración de sus alcaldes por todo concepto, los cuales deben fijarse en función de la Unidad de Ingreso del Sector Público, en el marco del Decreto de Urgencia N° 038-2006, que modificó la Ley N° 28212. Asimismo, el Artículo 5° del Decreto Supremo regula el hecho que las dietas que les corresponde percibir a los regidores municipales por sesión efectiva en cada mes, en ningún caso pueden superar en total el 30% de los ingresos mensuales por todo concepto del alcalde correspondiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 413-2019-EF fecha 30.12.2019, se aprobó el monto de la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales, comprendidos en el literal a) del Artículo 52° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; estableciendo una Compensación Económica mensual de S/ 3,300.00 (Tres mil trescientos con 00/100 soles) para alcaldes distritales y provinciales con una población electoral (751



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA  
LA CONVENCION – CUSCO

Creado por Ley N° 31197 – 18/05/2021



a 1500 de población electoral), de acuerdo a lo señalado en el Anexo Rango I Compensaciones económicas de los alcaldes del precitado decreto; así mismo, en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, establece la prohibición de reajuste del monto de dietas para los regidores, señalando taxativamente que: “El presente Decreto Supremo no autoriza a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores”;

Que, mediante Decreto Supremo que aprueba el incremento mensual de los servidores, directivos y funcionarios de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 728 y N° 1057, así como de las Leyes N° 30057, N° 29709 y N° 28091; y dicta criterios y disposiciones necesarias para su implementación Decreto Supremo N° 311-2022-EF, DECRETA: Artículo 1. Aprobación del incremento mensual de los servidores, directivos y funcionarios de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 728 y N° 1057, así como de las Leyes N° 30057, N° 29709 y N° 28091; Aprobar el incremento mensual de los servidores, directivos y funcionarios de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 728 y N° 1057, así como de las Leyes N° 30057, N° 29709 y N° 28091, según se detalla en el siguiente cuadro:(Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil S/. 52,21)

Que, estando, a la OPINION N° 0042-2023-DGGFRH/DGPA, de fecha 13 de marzo del 2023. CONSULTA ¿Qué consideraciones legales deben tener en cuenta los concejos municipales para aprobar el monto de las dietas de los regidores?. **RESPUESTA** Para aprobar los montos de las dietas de los regidores, los concejos municipales **deben verificar que no superen el 30% de los ingresos mensuales por todo concepto del alcalde, que se cuente con crédito presupuestario y que dicha aprobación se lleve a cabo dentro del primer trimestre del primer año de gestión, no siendo posible incrementos y reajustes posteriores (...)**;

Que, estando al COMUNICADO N° 002-2023-EF/53.01 Lima, 17 de marzo del 2023 sobre los Ingresos de Gobernadores, Vicegobernadores y Consejeros Regionales, Alcaldes y Regidores Municipales, II. INGRESOS EN EL ÁMBITO DE LOS GOBIERNOS LOCALES D. REGLAS SOBRE LOS INGRESOS DE ALCALDES • El ingreso mensual del alcalde se encuentra compuesto por dos elementos: - **La compensación económica que se determinó en el año 2019 conforme a la población electoral de su jurisdicción.** - **El incremento autorizado por la Ley de Presupuesto 2023, que es S/52.21 mensual.** • Las compensaciones económicas de los alcaldes no pueden incrementarse, aunque se registre un aumento de la población electoral, ya que no se cuenta con una norma que habilite el incremento de ingresos. • **La compensación económica para los alcaldes de las municipalidades creadas a partir del año 2019, se fija en función a la población electoral del año 2022.** • El AIRHSP se actualiza para los alcaldes de los



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA

LA CONVENCION – CUSCO

Creado por Ley N° 31197 – 18/05/2021



nuevos gobiernos locales de forma automática. Los gobiernos locales no realizan ninguna gestión.

Que, estando al Informe Legal N° 058-2023-MDUA/OGAJ/APP/J, emite opinión favorable para la Aprobación de la Remuneración del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Unión Asháninka con su incremento (...);

Que, estando al informe N° 035-2023-MDUA-OPP-TML, emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto quien emite opinión favorable para la aprobación del presupuesto para el pago de la dieta de los regidores de la Municipalidad Distrital de Unión Asháninka y la remuneración del Alcalde;

Que, estando al informe N° 024-2023-ADM/MDUA, emitido por el Jefe de la Oficina General de Administración, quien remite el informe asiendo la propuesta de la remuneración del Alcalde y Dieta regidores del concejo distrital de Unión Asháninka;

Que, en atención a las atribuciones conferidas por los artículos 10° inciso 1), el artículo 20° inciso 3), y el artículo 41° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y, aprobado por UNANIMIDAD por los miembros del Concejo Municipal, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

### SE ACUERDA:

**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR** la Remuneración Mensual del Alcalde la Municipalidad Distrital de Unión Asháninka, la suma de S/ 3,352.21 (Tres mil Trescientos Cincuenta y Dos con 21/100 soles) en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1° y Anexo Rango IX del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, Decreto Supremo N° 311-2022-EF,

**ARTICULO SEGUNDO. - APROBAR** el monto de la Dieta mensual que percibirá cada Regidor del Concejo Distrital de Unión Asháninka, por asistencia efectiva a las Sesiones de Concejo, el cual será de S/. 1,005.7 (Mil Cinco con 7/100 soles), suma equivalente al 30% de la remuneración del Alcalde por todo concepto, Acumulados por 2 Sesiones Ordinarias.

**ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR** el cumplimiento del presente dispositivo a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y demás oficinas y/o dependencias para su cumplimiento.

**ARTICULO CUARTO. - DISPONER** la publicación del presente Acuerdo en el portal de Transparencia de la Entidad.

### REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

SEMH/MDUA-C.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA  
LA CONVENCION - CUSCO  
Sedi Emerson Melitoya Huayana  
ALCALDE